

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

22400 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza a los Tribunales calificadoros de la oposición a ingreso en el Centro de Estudios Judiciales y posterior acceso a la Carrera Fiscal convocadas por Orden de 5 de julio de 1989, a hacer pública la calificación del segundo ejercicio al término del mismo.*

Visto el escrito dirigido por el Tribunal calificador número 1 de las oposiciones a ingreso en el Centro de Estudios Judiciales y posterior acceso a la Carrera Fiscal, convocadas por Orden de 5 de julio de 1989, en relación con el sistema de calificaciones de dichas oposiciones he dispuesto lo siguiente:

Se autoriza a los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a ingreso en el Centro de Estudios Judiciales y posterior acceso a la Carrera Fiscal, convocadas por Orden del Ministerio de Justicia de 5 de julio de 1989, a hacer públicas las calificaciones del segundo ejercicio una vez efectuada la lectura por todos los opositores de los Tribunales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22401 *ORDEN de 24 de agosto de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (Instituto Nacional de Empleo), dotados presupuestariamente, y cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrá tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pertenecientes a Cuerpos y Escalas clasificadas en los grupos a que hace referencia el anexo I de esta Orden, comprendidos en el artículo 25 de la citada Ley, con excepción del personal sanitario, docente e investigador, de Correos y Telecomunicaciones, de Instituciones penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.

2. Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, hasta un máximo de diez de los puestos que se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para cada uno de ellos en la relación de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Empleo. A efectos de la limitación anteriormente establecida, cada puesto solicitado, con el número de orden que le corresponda, contará como uno solo, con independencia de la dotación de plazas que pueda contener.

3. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y posesión de los méritos alegados será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puesto de trabajo solicitados, que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia voluntaria, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas y los suspensos provisionales.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan un destino o nombramiento provisional en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en sus Organismos autónomos, y los que estén en situación de excedencia forzosa, suspensión de funciones si ya han cumplido la sanción o se hallasen en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde su traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en este concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que éste sea en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos, en los supuestos previstos en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la modificación introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio, o por supresión de su puesto de trabajo.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o Departamento ministerial en el que tengan reservado el puesto de trabajo.

7. La adjudicación de algún puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionarios destinados en otros Ministerios o sus Organismos autónomos implicará el cese en el puesto de trabajo anterior.

8. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Tercera.-La valoración de los méritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

3.1 Méritos específicos: Se valorará la adecuación a los puestos convocados cuya descripción se indica, de la forma siguiente:

3.1.1 Jefe de Área de Oficina de Empleo de segunda y tercera y Jefe de Oficina Delegada.

Descripción del puesto: Coordinación de grupos de colocación, información, orientación e inserción en el empleo, promoción de empleo y protección por desempleo.

a) Titulación.

Media: 1 punto.

Bachiller Superior o equivalente: 0,50 puntos.

b) Adecuación.

Por estar desempeñando, con nombramiento acordado por la autoridad competente, los puestos que a continuación se indican, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Jefe de Oficina Delegada, Director de Oficina de cuarta y Jefes de Área de Oficina de Empleo de segunda y tercera: 2,30 puntos.

Ayudante de Oficina de empleo y Auxiliar de Oficina de Empleo: 2 puntos.

Jefes de Negociado en las Subdirecciones de Empleo o Prestaciones por Desempleo: 1,80 puntos.

Ayudantes de Oficina o Auxiliar de Oficina en las Subdirecciones de Empleo o Prestaciones por Desempleo: 1,50 puntos.

Ayudantes de Oficina o Auxiliar de Oficina: 1 punto.

3.2 Grado personal: Por la posesión de un grado personal se adjudicará hasta un máximo de 1 punto, según la distribución siguiente:

Igual o superior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

Inferior hasta cuatro del nivel del puesto solicitado: 0,50 puntos.

Inferior en más de cuatro del nivel del puesto solicitado: 0,25 puntos.